

**LACRUZ BERDEJO, José Luis y SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asís:** «Derecho de la familia». Librería Bosch. Barcelona, 1966. Obra de 543 páginas.

Es corto el tiempo transcurrido desde la publicación de la obra de Lacruz, *"Derecho de Familia: El Matrimonio y su economía"*, Barcelona, 1963. Algunos capítulos de tal obra fueron redactados ya en colaboración con Sancho. Es lógico, pues, que, en gran parte, la obra que ahora reseñamos tenga un amplio campo de coincidencias con la anterior.

Ahora bien, una y otra obra han sido, sin duda, concebidas con distinta finalidad. La primeramente publicada estudia sólo el matrimonio, pero con gran amplitud y con la declarada intención de constituir uno de los volúmenes de un "Tratado teórico-práctico de Derecho civil". La que ahora se da a la luz abarca mucho más en menos espacio: se nos da todo el Derecho de Familia en poco más de quinientas páginas.

Aun en la parte que, por la materia, coincide con la anterior, la nueva obra ofrece novedades. Aparte de las que impone la nueva perspectiva, están también las determinadas por el empeño evidente de actualizar continuamente los datos, sobre todo en jurisprudencia. Además en la nueva obra se expone no sólo el Derecho de Familia según el Código y las leyes comunes, sino también las variantes forales y las cuestiones que en el ámbito internacional o interregional plantean los conflictos de leyes.

Lacruz y Sancho se habían destacado ya en el estudio monográfico de diversas cuestiones del Derecho de Familia. Justamente este estudio intenso de temas singulares y la previa redacción del volumen para el Tratado avalan la bondad de la síntesis que ahora nos ofrecen. El método ideal para conseguir un buen Manual es ese precisamente.

Libro bien asentado, de estilo conciso, con especial preocupación por el Derecho vigente, viene a constituir un excelente instrumento didáctico, útil no sólo a los que aprenden—en la Universidad y después de ella—, sino también a los que enseñan.

No obstante su carácter sintético, se puede presentar también como libro útil para la solución del caso concreto: en él se encuentra de modo resumido el estado doctrinal y jurisprudencial de las principales cuestiones y la exposición razonada de la solución propia de los autores.

Precisamente porque su utilidad excede de la exigible al simple Manual, hubiéramos preferido si no las referencias completas (obra, página) de las citas doctrinales—ideal en que los maestros deben dar ejemplo para que en esto no cunda la cómoda relajación—, si alguna indicación de las obras citadas, al comienzo de cada capítulo o apartado (al modo como se hace en el volumen redactado para el Tratado, y al cual nos referimos al principio de esta reseña).

La obra, en su conjunto, arrastra y convence. Atrae de modo particular la exposición de *la publicidad del régimen matrimonial, de los capítulos matrimoniales, de las masas patrimoniales, de las deudas de los cónyuges.*

No importa—ello es inevitable—que en algún punto de tal o cuál problema se pueda mantener opinión distinta. Creo, por ejemplo, que puede sostenerse—frente a la tesis bien fundamentada de los autores—la aplicación de

la doctrina del matrimonio putativo aun cuando cualquiera de los cónyuges estuviese ya casado legítimamente. ¿Cómo negar toda eficacia al matrimonio contraído de buena fe, si uno de los contrayentes estaba casado antes con quien fue declarado fallecido y luego reaparece? En cuanto a los hijos del matrimonio del ya casado recuérdese la doctrina que como común recoge Gregorio López (P. 4, 15, 2, *En Adulterio*): *quando filii fuerunt suscepti... sub colore matrimonii, licet cum adultero vel adultera, propter alterius ignorantiam filii essent legitimi.*

También cabe quizá oponerse a la interpretación que hacen los autores del artículo 1.364 C. c. Puede opinarse que cuando los cónyuges hubiesen pactado que no regirán entre ellos la sociedad de gananciales, sin expresar las reglas por que hayan de regirse sus bienes, no se produce—frente a lo que se sostiene en la obra—*la dotalidad de todos los bienes de la mujer*. Simplemente lo que ocurre es que entonces se manifiesta puro el régimen de separación de bienes; es decir, sin el agregado de los gananciales. Los parafernales están en tal supuesto sujetos sólo a su régimen característico. Y es fácil así llegar también a una solución equitativa y armónica respecto de los bienes que la mujer adquiere por su industria o trabajo. ¿Cómo interpretar entonces la expresión “*todos los frutos que se reputarían gananciales*”? (art. 1.364 C. c.). Habiendo sociedad de gananciales todos los frutos *de los bienes dotales* son gananciales (cf. art. 1.401, 3.º, C. c.). Cuando la sociedad de gananciales es excluida por el pacto, *todos esos frutos* corresponden al marido. Esta interpretación está apoyada por la colocación sistemática del artículo 1.364, y por razones de historia remota y próxima, que no es ahora el momento de explicar.

Debemos destacar algo más que a nosotros nos parece muy importante. El libro es fruto—no el primero—de una colaboración. En este aspecto tiene un valor ejemplar. En primer lugar, por la generosidad que implica en los autores, pues tal virtud es imprescindible en este modo de trabajar. También, porque señala cómo es posible el camino que cada vez se hace más ineludible: en el saber—como tantas otras empresas del mundo actual—se impone la solidaridad. Finalmente, porque es claro signo vital de una escuela de Derecho que se anuncia copiosa en frutos: conociendo las dotes de Lacruz (inteligencia, de primerísima línea, trabajo, organización, generosidad desbordante) es fácil augurar la fecundidad de la escuela que él ha iniciado, y en la que Sancho tiene puesto de honor.

MANUEL PEÑA

**PAJARDI, Piero:** «*La separazione personale dei coniugi nella giurisprudenza*». *Raccolta sistematica di Giurisprudenza comentata diretta dal Prof. Mario Rotondi dell'Università di Milano*. Edizioni Cedam. Padova, 1966. 358 páginas.

La importancia práctica del tema de la separación personal en el matrimonio viene dada en el Derecho italiano por la atribución de competencia a los Tribunales civiles para conocer de estas causas respecto de los matrimonios canónicos. El autor, además de ser *Libero Docente* en la Universidad milanesa